



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en materia de democracia deliberativa y participación política**, promovida por el Diputado **Alejandro Etienne Llano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa, propone eliminar de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el procedimiento previo de admisión de una iniciativa que entraña una reforma o adición a la Constitución local, mismo que establece que para que la Constitución sea reformada o adicionada, previamente sea tomada en cuenta dicha iniciativa por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes, antes de ser turnada a la Comisión respectiva.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Primeramente, el Promovente refiere a lo establecido por los artículos 40, 41 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que, a grosso modo mencionan que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos competencia de éste, y por los poderes de los estados, en cuanto a sus regímenes interiores, en los términos que establezca la Constitución Federal y las particulares de los estados, las que no pueden contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, señala que en el artículo 40 constitucional se establece que, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución.

De igual forma, menciona que, en el numeral 135 del mismo ordenamiento, se establece el procedimiento de reformas o adiciones, estableciendo que, para que formen parte de la misma se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Con relación a los numerales antes citados, el accionante interpreta a manera de conclusión que las constituciones locales de las entidades federativas del país no pueden contravenir el Pacto Federal, teniendo con ello que adoptar un régimen republicano, representativo y democrático y que sus procedimientos de reforma y reformas mismas no deben ser contrarios a estos principios.

Ahora bien, menciona que el procedimiento establecido para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un referente, que no establece ningún requisito adicional; y en ese contexto de amplia participación democrática como el caso de nuestro país, comenta que es indudable que el derecho de iniciar leyes no puede ser restringido a quien ya adquirió legitimación para tal efecto, ni decretar unilateralmente por la mayoría legislativa la improcedencia de una iniciativa de reforma a la Constitución Local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a lo anterior, opina que lo que debe privilegiarse es la discusión amplia de las iniciativas para resolver su precedencia o improcedencia, después de un análisis exhaustivo.

Asimismo, refiere que, en el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en el numeral 89 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se establece una excepción al principio de que toda iniciativa debe ser turnada a comisiones, discutida y dictaminada y llevada a deliberarse ante el Pleno legislativo.

De lo antes expuesto, considera que es una restricción contraria a la voluntad del pueblo de constituirse en una República representativa y democrática, al establecer una "cláusula de gobernabilidad", de control político y legislativo, autoritaria y antidemocrática, para permitir o impedir la presentación de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la cual considera, se constituye como una ventaja para la mayoría legislativa en el Congreso local, pues decide cuáles iniciativas deben ser analizadas, dejando a un lado la discusión y el alcance de acuerdos al interior del órgano de representación popular.

Señala que, la discusión y deliberación pública en comisiones y posteriormente en el Pleno, es la regla democrática que rige para todas las iniciativas presentadas por quienes tienen derecho para ello, sin embargo, menciona que en la Constitución de Tamaulipas hay un caso de excepción, cuando se trata de una iniciativa de reformas a la propia Constitución Local, estableciendo que previamente su recepción tiene que ser aprobada por la mayoría de los diputados presentes; por tal motivo, considera que debería preguntarse ¿cuál es la razón que justifica la excepción establecida al principio de que toda iniciativa debe ser turnada a comisiones, discutirse, dictaminarse y nuevamente ser discutida en la asamblea plenaria?; respondiendo que no encuentra ninguna razón jurídica válida y solamente obedece a un control político autoritario y antidemocrático.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, menciona que con el fin de propiciar que el debate y discusión de las iniciativas de reforma a la Constitución local sea amplio y obedezca a razones de interés público y no a conveniencias de algún grupo o de algún partido, considera conveniente proponer que se derogue la excepción contenida en los artículos 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 89 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, toda vez que, opina que además de atentar contra el sano funcionamiento del máximo órgano de representación popular en el Estado, vulnera el Pacto Federal del cual la entidad federativa forma parte y la disposición constitucional que mandata un régimen republicano y democrata, caracterizado por el debate y deliberación republicana.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que nos ocupa al tenor de las siguientes consideraciones:

En primer orden de ideas, cabe poner de relieve que la acción legislativa que nos ocupa pretende eliminar de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el procedimiento previo de admisión de una iniciativa que entraña una reforma o adición a la Constitución local, mismo que establece que para que la Constitución sea reformada o adicionada, previamente sea tomada en cuenta dicha iniciativa por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes, antes de ser turnada a la Comisión respectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, me permito referir que dicho procedimiento previsto en la Constitución local, y desarrollado en nuestra ley de organización interna corresponde al principio de rigidez constitucional, el cual es un elemento del cual se valió el constituyente con la finalidad de asegurar políticamente el resultado y la perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto constitucional sobre otras normas, lo anterior, estableciendo un procedimiento válido que no permita que las disposiciones constitucionales sean modificadas fácilmente. (DÍAZ RICCI)

Es decir, que la doctrina constitucional ha denominado “rigidez constitucional”, a la herramienta procesal establecida que en cierto modo permite asegurar la permanencia efectiva de la Constitución.

De igual modo, es de puntualizar que dicha rigidez, en sentido estricto, es una característica en gran parte de los textos constitucionales, encontrándose ausente solamente en el Sistema Constitucional Británico o sus imitaciones. (DÍAZ RICCI)

La aplicación de dicha terminología en materia constitucional es obra del autor irlandés James Bryce (1901), la cual se basa en la facilidad o dificultad existente para lograr modificar la Constitución. (DÍAZ RICCI)

Lo antes referido nos lleva a analizar dicho concepto, de acuerdo a la dogmática constitucional, al ser un procedimiento de reforma agravado, consistente en dificultar la modificación de los preceptos constitucionales, provocando como consecuencia una relativa invariabilidad del texto de la Constitución.

En ese contexto, consiste en el efecto de permanencia relativo de los textos constitucionales, que se produce por la disposición de obstáculos procesales que dificultan el mecanismo de elaboración de las normas constitucionales, a través de un procedimiento diferente al legislativo ordinario por su mayor complicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo antes expuesto, resulta que el procedimiento agravado de reforma encuentra su razón de ser en el principio de supremacía constitucional. Es decir, la rigidez constitucional se funda en el valor jurídico superior de las normas constitucionales preexistentes, cualidad que se atribuye a los preceptos dictados según el procedimiento establecido. (DÍAZ RICCI)

Finalmente, en sentido positivo, significa asegurar que cada una de las reformas a la Constitución se efectúe por una mayoría suficientemente calificada como para ser tenida como la expresión del pueblo en ejercicio de su poder constituyente.

A groso modo, para realizar una reforma al texto constitucional, resulta necesario seguir un procedimiento especial, el cual evite la posibilidad de que la Constitución sea modificada de la misma forma que las leyes ordinarias.

Ahora bien, partiendo de un estudio de derecho comparado, en el caso de las legislaturas locales, si bien es cierto en su gran mayoría establecen que para que se puedan reformar o adicionar sus constituciones locales, se requieren las dos terceras partes de los diputados presentes, sin embargo, también se plantean algunas excepciones, siendo dicho procedimiento en su gran mayoría, muy similar al federal en cuanto al porcentaje para aprobar una reforma constitucional estatal.

Asimismo, cabe referir que entidades federativas como la Ciudad de México, Nuevo León y Zacatecas, establecen un procedimiento previo de admisión, similar al previsto en nuestra Constitución local.

Aunado a lo anterior, cabe poner de relieve que de la revisión hecha se desprende que existe el predominio de constituciones rígidas, en cuanto al procedimiento de modificación de las mismas, toda vez que se requiere de un constituyente permanente que se integra por la legislatura y el conjunto de Ayuntamientos de la entidad federativa, es decir, aparece la exigencia de que la aprobación sea de al menos las dos terceras partes del número total de diputados y de la mayoría de los Ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así es como la rigidez constitucional se presenta como consecuencia de la supremacía de la Constitución, dado que, si ella no fuere rígida no se distinguiría, desde un punto de vista formal, de las leyes ordinarias. (DÍAZ RICCI)

En ese tenor, las reformas planteadas se consideran improcedentes, por tratarse de una acción legislativa que entraña atentar contra la rigidez constitucional de nuestra norma suprema local, cuyo procedimiento de modificación necesariamente debe ser especial, siendo esta una regla general de los sistemas constitucionales de los estados republicanos contemporáneos.

Asimismo, es importante mencionar que este mecanismo de admisión a trámite legislativo, constituye un filtro que, a la luz del principio de rigidez constitucional, contribuye a garantizar la preeminencia de las normas constitucionales, y con eso evitar en lo posible que su contenido sea expuesto a la pretensión excesiva de modificaciones sin bases sólidas o de incorporación de textos que no son de naturaleza constitucional, sino más bien de disposiciones legales ordinarias.

Por lo tanto, se considera importante que prevalezca el procedimiento previo de admisión a trámite legislativo de reformas a la propia ley fundamental de Tamaulipas, como una garantía de rigidez formal que otorga seguridad al estado de derecho, como ha venido aplicándose durante las últimas décadas.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en materia de democracia deliberativa y participación política, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE			
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO			
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL			
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL			
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA.